

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO

9220

( 18 OCT. 2011 )

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana, en contra de la resolución número 5174 de 23 de junio de 2011, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Administración y Competitividad de la Universidad Mariana, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Pasto, Nariño.

### EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 dispone que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determina las condiciones de calidad que deberán demostrar las Instituciones de Educación Superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010, reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que el artículo 1º del Decreto 1295 de 2010, determinó que la vigencia del registro calificado será de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Que la Universidad Mariana, solicitó el registro calificado para el programa nuevo de Maestría en Administración y Competitividad, para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

Que la Sala de Maestrías y Doctorados de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, con base en la competencia asignada mediante Decreto 1295 de 2010 y la Ley 1188 de 2008, en sesión de 24 de mayo de 2011, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado para el programa de Maestría en Administración y Competitividad, toda vez que no cumplía con las condiciones de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que mediante resolución número 5174 de 23 de junio de 2011 se decidió no otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Administración y Competitividad de la Universidad Mariana para ser ofrecido en la metodología presencial.

Que la mencionada resolución fue notificada por edicto fijado el 6 de julio de 2011 y desfijado el 19 de julio de 2011.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo Colombiano establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, la Universidad Mariana interpuso recurso de reposición a través de oficio No. 2011ER63530 de 26 de julio de 2011, en contra de la resolución número 5174 de 23 de junio de 2011 encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se otorgue el registro calificado al programa.

Que teniendo en cuenta que las salas de CONACES tienen una función de evaluación de la calidad que le es propia, se remitió a la Sala de Maestrías y Doctorados de la Comisión Nacional Intersectorial de

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso; la cual en sesión de 29 de agosto de 2011 recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Administración y Competitividad.

Que este Despacho acoge el concepto de CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Administración y Competitividad, en la modalidad de profundización, de la Universidad Mariana, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto, Nariño.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer para revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la resolución número 5174 de 23 de junio de 2011, que negó el registro calificado al programa de Maestría en Administración y Competitividad de la Universidad Mariana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por CONACES, otorgar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Mariana</b>
<b>Programa:</b>	<b>Maestría en Administración y Competitividad</b>
<b>Sede del Programa:</b>	<b>Pasto – Nariño</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Magíster en Administración y Competitividad</b>
<b>Número de Créditos Académicos:</b>	<b>52</b>

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, e incluir el código asignado, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

18 OCT. 2011

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**JAVIER BOTERO ALVAREZ**